Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Auto de Buen Gobierno

En la villa de Archena en nueve dias del mes de Noviembre mill setecientos, setenta, y un años, los S.rs Fran.co Carrillo, y Juan Ma.z Ximenez, Vicente, Ala.c hordin.o de ella por su Mag.d Dijeron, que no obstante, de q.e esta dha Villa no tiene ordenanzas establecidas por su Mag.d para el buen regimen, y Gobierno que deben observar sus Vez.os y moradores, así en esta dha V.a como en su Campo, y huerta, han tenido por conv.te que se guarden, y cumplan inviolablemente los Capitulos, q.e se contienen, bajo de las penas, multas, y apercibim.tos que se expresaran, y todo con distincion es en la forma sig.te

1.º Ninguna persona de la Clase q.e sea, de cualquier estado, por vidas, ni para bras o las, emias contra Dios, su Madre Santa, ni sus S.tos bajo la pena de doze r.s ademas de q.e se procederá, a lo que haia lugar por dho

2.º Ninguna persona, juegue a los naipes, a juego prohibido, ni a los dados, y que los pobres Jornaleros, ni los hijos de familia, no puedan absolutam.te jugar a los naipes, aunque juguen a los juegos permitidos, pues a estos absolutam.te se les prohibe tal diversion, y el q.e no lo executare sera multado, en dos ducados de V.n y ocho dias de Carcel, por la primera vez, por la segunda doble, y por la tercera al arbitrio de sus mrs, y el q.e permitiere otros S.res a los Jornaleros, è hijos de familias q.e juguen al tento, sufrando qualquier Cosa

3.º Ninguna Persona de la Clase q.e sea, use, de armas de las prohibidas por R.s pragmaticas, de su Mag.d y leies de estos Reinos bajo las penas establecidas en ellas

4 Ninguna persona de la Clase que sea, pueda andar, ni ande por las Calles de esta Villa, su huerta, y Campo por tres de noche